



## **ESTUDIO PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL**

**JULIO 2012**



## INDICE

1.- Justificación legal relativa a la elaboración y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión .....	2
2.- Justificaciones técnicas de las necesidades de revisión .....	3
3.- Aspectos normativos correspondientes al Plan Rector de Uso y Gestión .....	4
3.1.- Ámbito competencial .....	4
3.2.- Procedimiento de aprobación .....	4
3.3.- Ámbito de aplicación y objetivos .....	5
3.3.1.- Objetivos .....	7
4.- Relación con otros planes y programas de rango superior .....	12
5.- Normativa de referencia .....	19
5.1.- Normativa específica de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.....	19
5.2.- Normativa general en materia medioambiental .....	20
5.3.- Normativa general en materia territorial y urbanística.....	23
5.4.- Otros .....	27
6.- Criterios y viabilidad técnica. Análisis de las alternativas de ordenación propuestas .....	28
6.1.- Evaluación de la afección sobre la Red Natura 2000 .....	35
7.- Conclusiones.....	35

## **1.- JUSTIFICACIÓN LEGAL RELATIVA A LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.**

En desarrollo del artículo 10.31 del *Estatuto de Autonomía para el País Vasco* que otorga a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, y conforme al artículo 11.1.a) que le otorga competencia para el desarrollo de la ejecución de la legislación básica del estado en materia de medioambiente y ecología, se aprobó la *Ley 5/1989 de 6 de julio, de protección y Ordenación de la reserva de la Biosfera de Urdaibai*.

El artículo 15 de la citada *la Ley 5/1989 de 6 de julio, de protección y Ordenación de la reserva de la Biosfera de Urdaibai* establece que el Gobierno vasco debía aprobar en el plazo de un año un Plan Rector de uso y gestión de la reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Así, el *Decreto 242/1993* reguló el *Plan Rector de uso y gestión de la reserva de la Biosfera de Urdaibai* (PRUG), modificado a su vez puntualmente por el *Decreto 27/2003 de 11 de febrero*. Su artículo 9 prevé su revisión y modificación entre otras causas al finalizar el plazo de diez años desde su entrada en vigor, y cuando resulte afectado por las determinaciones de normas de superior rango.

Además de por haberse cumplido el tiempo previsto para su revisión, se estima la necesidad de su revisión y modificación por la aprobación de normas posteriores de superior rango que afectan a su contenido e incluso determinan su inaplicabilidad por su eficacia derogatoria, y también por la necesidad de incorporar las directrices y normas que establece UNESCO para las Reservas de la Biosfera y que se han recogido en la ley estatal 42/2007 del Patrimonio Natural.

A la vista de lo expuesto, el Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai acordó informar favorablemente la modificación del Plan Rector de uso y gestión (PRUG) en sesión plenaria de 11 de diciembre de 2009, y en virtud de este acuerdo, a instancia del Pleno del Patronato mediante la Orden de 28 de enero de 2010 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación territorial, Agricultura y Pesca se acordó dar inicio al procedimiento de revisión del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Al haberse determinado que previamente a la redacción procedía abordar primero un estudio y debate a nivel científico técnico que permitiera obtener un diagnóstico en relación con los objetivos que prevé la ley 5/89 de 6 de julio, de Protección y

Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y que sirviera de fundamento a la revisión, modificación y elaboración del texto posterior del PRUG, durante el año 2011 y junto con la cátedra UNESCO de la UPV/EHU sobre Desarrollo Sostenible y Educación Ambiental (ya que se enmarcaba en los objetivos de dos programas de la UNESCO, por un lado el Programa MaB del Sector de Ciencias Naturales, y el Programa UNITWIN y de Cátedras UNESCO, del sector de Ciencias Educativas), se procedió a realizar seminarios científico-técnicos. En ellos, se partió de informes preliminares, a cargo de expertos en los temas claves relativos al PRUG, que se sometieron a debate en seminarios de trabajo, y se facilitaron cauces de participación para realizar aportaciones, siendo las conclusiones finales recogidas en un documento que debe ser tenido en cuenta en la redacción del nuevo PRUG.

El actual Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai recoge en su artículo 10 de manera expresa los trámites procedimentales de carácter inexcusable en la elaboración y revisión del Plan Rector.

Así, corresponde al órgano ambiental del Gobierno Vasco la elaboración del proyecto, y se exige el sometimiento a información pública y audiencia de demás administraciones públicas afectadas en el plazo de un mes, así como de informe del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia para elaborar y aprobar esta norma en aplicación de los artículos citados del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Igualmente, hay que citar el mandato señalado en el artículo 10 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, determina el procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General y establece así que el procedimiento se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente en la materia.

## 2.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICAS DE LAS NECESIDADES DE REVISIÓN.

Se debe resaltar que los cambios se deben a cinco factores fundamentales:

- los cambios experimentados en la realidad física, social y económica del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai durante los últimos veinte años, y especialmente la necesidad de revisar y actualizar la cartografía a una escala de mayor detalle, de acuerdo con la normativa municipal aprobada, a las características físicas y reales del territorio.
- Las conclusiones obtenidas del proceso participativo científico-técnico (jornadas y seminarios científico-técnicos realizados con la cátedra UNESCO de desarrollo sostenible de la UPV/EHU), que ha permitido establecer el diagnóstico de situación de Urdaibai, así como los aspectos a revisar y tener en cuenta de cara a los retos durante su vigencia en los próximos diez años, aspectos que han sido integrados en el texto de la norma.
- La aplicación práctica del PRUG, lo que da lugar a que puedan observarse sus aciertos y sus carencias en la práctica, manteniendo los primeros y corrigiendo las segundas, detectándose entre sus carencias la redacción confusa u obsoleta en algunos casos, la no previsión de nuevos supuestos o de la concurrencia de otras normas que puedan regular una misma situación, las nuevas normas que derogan algunos de sus preceptos, lagunas de procedimiento, ubicación no sistemática de preceptos, etc.
- La constatación entre sus desaciertos de la imposibilidad durante veinte años de poder desarrollar la gran cantidad de planes y programas que preveía, lo que urge a su simplificación si se quiere un instrumento válido para la gestión del territorio.
- La necesidad de incorporar los principios y directrices de UNESCO, referidas a las Reservas de la Biosfera, asumidos por la ley estatal 42/2007 del Patrimonio Natural en su art. 67, determinándose la necesidad de zonificar las reservas de la Biosfera partiendo de una zona núcleo, zona de protección y zona de transición.



### **3.- ASPECTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.**

#### **3.1.- ÁMBITO COMPETENCIAL.**

El Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, es un documento de desarrollo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de protección y Ordenación de la reserva de la Biosfera de Urdaibai. Por tanto, las competencias correspondientes al Plan Rector de Uso y Gestión son las otorgadas por dicha ley: *proteger la integridad y portenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico*, en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (art. 2 de la Ley 5/1989).

Por su parte, las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), en su capítulo 8, relativo a la Ordenación del Medio Físico, incluye en su apartado 7.A un listado de espacios, entre los que cabe destacar la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, para los que establece que *su ordenación y gestión específicos se realizará en base a los instrumentos recogidos por la legislación sectorial específica*. Concretamente, para el caso de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el instrumento de ordenación identificado es la Ley 5/1989, anteriormente mencionada.

#### **3.2.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

Conforme a lo establecido por el artículo 10 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el procedimiento se describe a continuación:

*Los procedimientos de modificación y revisión del Plan Rector podrán ser iniciados, bien de oficio por el órgano competente del gobierno Vasco, bien a instancia del Patronato de Urdaibai, otros organismos públicos o particulares.*

*La revisión precisará de la previa realización de un análisis global del territorio afectado, mientras que la modificación sólo necesitará de su adecuada justificación.*

*Los trámites procedimentales de carácter inexcusable en la elaboración y revisión del Plan Rector, serán los siguientes:*

- *Elaboración del Proyecto por parte del órgano ambiental del Gobierno Vasco.*

- *Información pública por periodo de un mes.*
- *Audiencia de los municipios afectados así como de la Diputación Foral de Bizkaia y demás Administraciones Públicas afectadas, otorgando un plazo de un mes a tal efecto.*
- *Informe del Patronato de Urdaibai que deberá ser emitido en el plazo de un mes desde que fuere requerido a ello. Transcurrido el citado plazo sin contestación, el informe será considerado como emitido en sentido favorable.*
- *El proyecto, introducidas todas las modificaciones correspondientes, será elevado al Gobierno Vasco quien procederá a la aprobación definitiva de la revisión.*

No obstante, considerando que las modificaciones propuestas en el Plan Rector de Uso y Gestión tendrán una incidencia medioambiental positiva en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, de acuerdo con la normativa autonómica vigente, se prevé probable el sometimiento del nuevo Plan de Gestión al procedimiento de Impacto Ambiental, según el capítulo III establecido en el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental (art. 8 a 16).

### 3.3.- AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS.

El Plan Rector de Uso y Gestión es un documento cuyo origen se corresponde con el desarrollo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

La Ley 5/1989 en su artículo 2, relativo al ámbito territorial de su aplicación, delimita el ámbito de la siguiente forma:

- *Norte: desde el Cabo de Matxitxako a la punta de Arbolitz, incluyendo la isla de Izaro.*
- *Sur: desde Bizkargi hasta Oiz por la divisoria de aguas del río Ibaizabal y el río Oka.*
- *Este: desde la punta de Arbolitz y siguiendo la divisoria de aguas con la cuenca hidrográfica de del río Lea hasta el balcón de Bizkaia y de aquí al monte Oiz.*
- *Oeste: desde el Cabo Matxitxako, por la cumbre de Burgoa y siguiendo la línea de cumbres hasta Sollube. De aquí, siguiendo la divisoria de aguas con la cuenca hidrográfica del río Butrón, pasando por Rigoitia hasta el monte Bizkargi.*



El artículo 1 del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, define el Plan Rector de Uso y Gestión como *un instrumento normativo que tiene por objeto proteger y recuperar el conjunto de los ecosistemas de la citada reserva y en especial, masas de vegetación autóctona y favorecer el uso racional del suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.*

El artículo 4 del Plan Rector de Uso y Gestión relativo al ámbito de aplicación del mismo, concreta con mayor exactitud el ámbito territorial, de la siguiente forma: *el ámbito abarcado por las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, es el constituido por todo el suelo clasificado, de acuerdo con la legislación urbanística, como no urbanizable de la mencionada Reserva.*

En lo que respecta al régimen competencial, el artículo 7 del Plan Rector de Uso y Gestión establece que *corresponde al Gobierno Vasco a través del Departamento competente en materia ambiental, la modificación y revisión del Plan Rector de Uso y Gestión, previa consulta a los municipios afectados y a la Diputación Foral de Bizkaia.*

*En el mismo marco, corresponden al Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai los cometidos y funciones asignados al mismo en el artículo 18.3 de la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. El citado artículo señala lo siguiente:*

- a) *Velar por el cumplimiento de los fines establecidos, administrar el patrimonio y los fondos procedentes de la utilización de los servicios de la Reserva o de los que al Patronato otorguen cualquier clase de entidades y particulares.*
- b) *Aprobar y elevar a todas las Administraciones Públicas integradas en el Patronato la memoria anual de actividades, presupuestos y resultados.*
- c) *Promover normas y elevar propuestas de actuación para la eficaz defensa de los valores y singularidades de la Reserva y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para la misma.*
- d) *Informar sobre el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones velando por su cumplimiento, así como el programa de armonización y desarrollo de actividades y los planes sectoriales.*
- e) *Promover la realización de los Planes Sectoriales.*
- f) *Informar sobre los planes de ordenación urbana y cualquier otro plan sectorial o programa de actuación con influencia en el medio físico de la Reserva.*
- g) *Informar sobre los proyectos de investigación que se pretenden realizar.*

- h) Informar sobre la realización de los actos de construcción y usos del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales que se pretendan realizar en las zonas de especial protección, así como los comprendidos en el resto de la Reserva cuando venga determinado por el Plan Rector de Uso y Gestión. Si al evacuar los informes, las dos terceras partes de los miembros del Patronato mostraran su disconformidad con el proyecto presentado, el Presidente devolverá a su origen el mencionado proyecto para su reconsideración.*
- i) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes. En todo caso serán indelegables las contenidas en los apartados b), d) y h).*
- j) Aprobar y modificar su propio su propio reglamento de organización y funcionamiento en el que se determinará la estructura funcional del Patronato.*

### 3.3.1- Objetivos.

El vigente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai define en su artículo 17 como objetivos generales los siguientes:

- 1) *Asegurar la preservación de los ecosistemas singulares del litoral, estuario y sistemas kárstico.*
- 2) *Mantener la diversidad biológica, los recursos genéticos y la regulación ambiental.*
- 3) *Proteger los conjuntos paisajísticos valiosos.*
- 4) *Integrar los bienes Histórico-Artístico y cultural en el Sistema de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.*
- 5) *Promocionar la investigación, interpretación y educación ambiental del patrimonio naturalístico y cultural.*
- 6) *Favorecer de forma ordenada el uso recreativo y el turismo.*
- 7) *Apoyar el desarrollo rural, la mejora de la calidad de vida de la población local y el uso racional de los recursos naturales.*
- 8) *Mantener los ciclos hidro-geológicos y luchar contra la erosión.*

Estos objetivos han sido desglosados con mayor grado de concreción en cuatro grupos (estructurales, conservación, desarrollo y apoyo logístico), correspondiéndose tres de los ejes de dichos grupos con las funciones atribuidas por el programa MaB de la UNESCO a las Reservas de la Biosfera. Para ello, se ha considerado normativa y legislación (europea, estatal, autonómica, local) y su agrupación se detalla a continuación:



## A) ESTRUCTURALES:

- 1) Impulsar la cooperación y la coordinación con otras Reservas de Biosfera mediante los programas e iniciativas de las Redes estatal e internacional.
- 2) Promover un modelo de gestión sostenible para Urdaibai basado en la participación, la cooperación y el consenso entre todas las administraciones, entidades y asociaciones del ámbito de Urdaibai consolidando un modelo de Gobernanza.
- 3) Integrar los aspectos medioambientales, económicos, sociales y culturales en la toma de decisiones de una manera integral buscando una transversalidad en la toma de decisiones y teniendo en cuenta la equidad intergeneracional, esto es, no hipotecando las necesidades de las generaciones venideras.
- 4) La asignación de los usos del suelo y de construcción a través de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico en orden a garantizar sus funciones, dando prioridad a la preservación de los valores naturales de las zonas núcleo y tampón, del uso productivo agrario y ganadero en las zonas de transición, y en todo caso, a la reutilización de suelos.
- 5) Utilizar la Reserva de Biosfera de Urdaibai como lugar de ensayo para la investigación, la adaptación y la mitigación del cambio climático.
- 6) Establecer la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.

## B) CONSERVACIÓN:

- 1) El mantenimiento, la protección, la mejora, la utilización regulada y el aprovechamiento sostenible de la variedad y singularidad de los hábitats naturales, de la diversidad natural (geodiversidad y biodiversidad), de los lugares de interés geológico, del patrimonio cultural (material e inmaterial) y del paisaje, asegurando la preservación los procesos ecológicos y geológicos esenciales garantizando los servicios que estos hábitats ofrecen al ser humano.
- 2) La protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, especialmente en los sistemas kársticos de las zonas núcleo, evitando su deterioro y promoviendo el mantenimiento y la mejora del estado ambiental de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua (caudales ecológicos), de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.



- 3) Garantizar la gestión integral de la zona costera y el estuario de Urdaibai compatibilizando los usos del territorio con la conservación del patrimonio natural.
- 4) La defensa del suelo por su valor agronómico y por ser soporte y garante de la biodiversidad y del paisaje, así como, por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión.
- 5) La prevención y reducción de la contaminación atmosférica, de la contaminación lumínica y del ruido aplicando las medidas necesarias para la consecución de estos objetivos.
- 6) La adecuada gestión de los residuos generados por la actividad humana promocionando la reducción la reutilización y el reciclaje de los mismos.

### **C) DESARROLLO:**

- 1) Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación e impulso de actividades tradicionales competitivas, relacionadas con el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero que sean multifuncionales y que estén gestionadas de manera sostenible. Asimismo, impulsar la diversificación de la economía del medio rural incorporando nuevas actividades compatibles con el desarrollo sostenible y promocionando el consumo de productos y materiales locales.
- 2) Elevar el grado de bienestar de la población, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes en el medio rural que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- 3) Favorecer una ordenación territorial y un urbanismo adaptado a las condiciones específicas del suelo no urbanizable o rústico, que garantice las condiciones básicas de accesibilidad, que atiendan a la conservación y rehabilitación del patrimonio construido, persigan un desarrollo sostenible y respeten el medio ambiente.
- 4) Articular y desarrollar el sector turístico desde una perspectiva única y global y mejorar, ampliar y valorizar los recursos e infraestructuras turísticas existentes.
- 5) Ordenar y potenciar la movilidad sostenible en el ámbito de Urdaibai potenciando el transporte público, la red ferroviaria, la red de sendas y otros medios de transporte no contaminantes.
- 6) Potenciar el uso de energías renovables, la minimización del consumo energético y la eficiencia energética en las construcciones e instalaciones estableciendo y promocionando hábitos de consumo sostenibles en la población.

**D) APOYO LOGÍSTICO:**

- 1) Promocionar e incentivar la investigación en todos los ámbitos del conocimiento relacionados con Urdaibai para que esta información junto con la experiencia de su población y sus gestores sea convertida en una herramienta de gestión para la toma de decisiones.
- 2) Fomentar la interpretación, puesta en valor y la educación en sostenibilidad en relación al patrimonio social, natural y cultural de Urdaibai promocionando para ello los recursos didácticos necesarios.
- 3) Fomentar la creación de los equipamientos y materiales necesarios para la educación en sostenibilidad.
- 4) Potenciar la capacitación de la población en materia de sostenibilidad organizando para ello, conferencias, simposiums, cursos, publicaciones, etc.

**INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD.**

Se plantea una batería de indicadores para poder así evaluar el grado de consecución de los objetivos planteados por el Plan. Teniendo en cuenta que el Plan tiene una vigencia de 10 años, el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos será realizado cada tres años realizándose durante el último año un informe final relativo al grado de cumplimiento durante los 10 años de vigencia del Plan con los siguientes objetivos:

- Evaluar de los impactos esperados sobre la sostenibilidad económica, social y ambiental previstos en los objetivos del Plan.
- Evaluar la interrelación, coherencia y colaboración entre órganos de la Administración Vasca y otras Administración Públicas en el contexto del desarrollo sostenible.
- Evaluar el grado de participación de los agentes sociales, grupos de interés y ciudadanía en general en la gestión, planes y estrategias relevantes para Urdaibai.

Indicadores de sostenibilidad ambiental.

- 1) Variación de la calidad, número y área del patrimonio natural y cultural respecto a la situación inicial.
- 2) Variación en las emisiones a la atmósfera y vertidos a cauces o al mar respecto a la situación inicial.

- 3) Variación de la calidad del paisaje rural y las áreas de importancia cultural respecto a la situación inicial.
- 4) Variación en los impactos sobre las masas de agua respecto a la situación inicial.
- 5) Variación en la eficacia de la gestión de los residuos respecto a la situación inicial.
- 6) Variación en el grado de implantación de energías renovables respecto a la situación inicial.
- 7) Variación en la erosión, de las áreas dedicadas a agricultura, cultivos forestales y ganadería y de su fertilidad respecto a la situación inicial.
- 8) Variación en la actividad pesquera respecto a la situación inicial.
- 9) Variación de los riesgos ambientales respecto a la situación inicial.

#### Indicadores de sostenibilidad económica.

- 1) Variación del PIB per cápita respecto a la situación inicial.
- 2) Variación en las infraestructuras y servicios eficientes respecto a la situación inicial.
- 3) Variación en las inversiones de valor añadido respecto a la situación inicial.
- 4) Aumento o disminución del endeudamiento público respecto a la situación inicial.
- 5) Variación en el uso eficiente de los recursos respecto a la situación inicial.
- 6) Variación de la competitividad respecto a la situación inicial.
- 7) Variación del potencial laboral respecto a la situación inicial.
- 8) Variación de la capacidad innovadora y de la investigación productiva respecto a la situación inicial.
- 9) Variación del marco regulatorio respecto a la situación inicial.
- 10) Variación en la afluencia turística respecto a la situación inicial.

#### Indicadores de sostenibilidad social

- 1) Variación del nivel de educación de la población respecto a la situación inicial.
- 2) Variación del bienestar, prevención y seguridad jurídica de la población respecto a la situación inicial.
- 3) Variación de la libertad, independencia, identidad individual de la población respecto a la situación inicial.
- 4) Variación de la identidad colectiva y la cultura respecto a la situación inicial.
- 5) Variación de la solidaridad y el sentido de comunidad de la población respecto a la situación inicial.



- 6) Variación en la apertura y tolerancia de la población respecto a la situación inicial.
- 7) Variación de la seguridad social y la tasa de pobreza respecto a la situación inicial.
- 8) Variación en la igualdad de oportunidades y de trato y de la participación pública respecto a la situación inicial.

#### **4.- RELACIÓN CON OTROS PLANES PLANES Y PROGRAMAS DE RANGO SUPERIOR.**

A continuación se indican los planes y programas previstos considerar en la elaboración del Estudio de Impacto, cuyas directrices y criterios son asumidos:

- **Directrices de Ordenación del Territorio (DOT).**

Las vigentes DOT fueron aprobadas por el Decreto 127/1997, de 27 de mayo, y si bien su ámbito territorial se corresponde con la totalidad de la CAPV, el apartado 8.7.A de la ordenación del medio físico excluye de las mismas los espacios declarados como Parques Naturales, Biotopos Protegidos y la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Así, para el caso particular de la RBU el citado documento recoge en su apartado 8.7.A su especificidad, tal y como se ha mencionado en el apartado 3 de este documento, estableciendo que la ordenación y gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se realizará de acuerdo a la ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- **Plan Territorial Parcial del área funcional de Gernika-Markina.**

El 15 de enero de 2009, el Plan Territorial Parcial (en adelante PTP) inicia su tramitación administrativa, en el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, para que previa aprobación inicial del documento se proceda a la emisión de informe por parte de la Comisión de Ordenación de Territorio del País Vasco (COTPV).

La documentación integrada en el citado plan menciona la singularidad del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, tanto en el apartado 2.4.2 de la memoria de ordenación como en el artículo 27 contenido en sus Normas de Ordenación hacen suya, para dicho ámbito, la ordenación establecida por el Plan de Gestión de



la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Concretamente, establecen lo siguiente: *el PTP ha de establecer sus determinaciones propias de conformidad, es decir, ajustándose en todo, o si se prefiere, asumiendo como propias (y, en su caso, complementándolas o precisándolas para su mayor efectividad) las de la Ley de la Reserva y las del Plan Rector de Uso y Gestión de ésta. Y ello, por tratarse -el régimen de la Reserva- de un ordenamiento específico establecido por norma con rango legal directamente conectada con la Ley de Protección del Medio Ambiente, cuya especialidad lo hace primar sobre la general de la ordenación del territorio.*

Asimismo, destacan que *el régimen de usos y actividades aplicable al ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai es el previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai redactado al amparo de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la dicha Reserva. El PTP aporta a los efectos informativos, en las determinaciones gráficas, la zonificación establecida en el citado PRUG.*

Cabe destacar entre la documentación que engloba dicho PTP, el estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA), elaborado bajo los requerimientos establecidos por el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Dicho ECIA identifica las determinaciones derivadas de superiores como de otros planes de ordenación, realiza un diagnóstico ambiental del ámbito afectado por el PTP, identifica y valora los impactos derivados de la aplicación del PTP, y establece medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

A continuación se indican las determinaciones establecidas por el PTP:

#### **a) Relativas a infraestructuras de comunicación.**

Incluye la práctica totalidad de las actuaciones contempladas en el PTS de carreteras:

- 1) En el puerto de Sollube.
- 2) En el Corredor Gernika-Bermeo, que deberá ajustarse a las exigencias de la normativa de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- 3) En el Corredor Ondarroa-Markina-Berriz.
- 4) En el puerto de Urkaregi.



- 5) En el Corredor Gernika-Munitibar-Markina.
- 6) En el alto de Morga-Larrabetzu.

**b) Relativas a actividades económicas y vivienda.**

- Para la creación de suelo público destinado a actividades económicas:

Alcanzar un desarrollo territorial sostenible basado en

- 1) El equilibrio entre los crecimientos urbanos e industriales, y el desarrollo paralelo de infraestructuras, equipamientos y dotaciones, para la actividad económica y para los nuevos espacios residenciales que surjan.
- 2) Evitar la formación de un continuo urbano-industrial y la congestión propias de un modelo territorial del pasado.
- 3) Garantizar y salvaguardar los equilibrios entre los distintos usos del suelo y las estructuras paisajísticas existentes.
- 4) La protección rigurosa del patrimonio ecológico disponible.
- 5) La reducción de los riesgos naturales, potenciados frecuentemente por inadecuados usos del suelo.
- 6) La recalificación de suelos industriales, especialmente de los más saturados y propios de un modelo industrial ya obsoleto, dando lugar a nuevas actividades industriales y terciarias que contribuyan a la mejora de la competitividad del área funcional.
- 7) El establecimiento de distintas categorías para desarrollar actividades económicas en los distintos municipios (municipios de interés preferente, municipios de crecimiento moderado, municipios de bajo desarrollo).
- 8) La localización y el dimensionado de las grandes superficies comerciales según tres categorías.

- Para la creación de suelo público destinado a viviendas:

- 1) Ajustar las previsiones de crecimiento a la capacidad de acogida y a las características urbanas de cada núcleo minimizando así el impacto sobre los valores naturales, culturales y morfológicos.
- 2) Destinar el 75% de las viviendas a viviendas de protección oficial (en municipios de más de 7.000 habitantes), y el 25% en los restantes municipios.



### c) Relativas a la energía.

Como estrategia a seguir el PTP plantea:

- 1) Favorecer la conservación y el ahorro a través de actuaciones como: renovación y modernización de las instalaciones industriales, programas de formación para lograr una mayor eficiencia energética de equipos e instalaciones, medidas para potenciar los aislamientos de edificios, etc.
- 2) Concienciar a la opinión pública sobre la problemática energética y la necesidad de su utilización racional, a través de campañas informativas que propicien el cambio en sus pautas de consumo.
- 3) Incentivar el aprovechamiento de recursos renovables (eólicos, solares, de biomasa, etc.), contribuyendo a la evidente mejora medioambiental.
- 4) Fomentar recursos energéticos renovables de pequeña magnitud, que constituyan experiencias de sostenibilidad complementarias.

### • Plan Territorial Sectorial (PTS) de Márgenes de ríos y arroyos.

El PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos correspondiente a la cuenca cantábrica de la CAPV se aprobó mediante Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, y constituye el instrumento de desarrollo de las determinaciones establecidas por las DOT respecto de la ordenación de las márgenes de la red hidrográfica de la vertiente cantábrica de la CAPV, en la que se haya integrada la cuenca hidrográfica del Oka. Actualmente, y tras ser aprobado por Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 10 de diciembre de 2007, se haya en proceso la 1<sup>a</sup> modificación del documento, que se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, tal y como establece el Decreto 183/2003.

El PTS de márgenes de ríos y arroyos establece como determinaciones los siguientes criterios y directrices procedentes de Planes y Directivas de rango superior:

- Inclusión del conjunto de planificación ambiental básica de la CAPV – Entre otros, de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, ordenada por el Plan de Gestión.
- Relativas a las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) - El PTS desarrolla y pormenoriza los criterios de las DOT correspondientes a los

epígrafes correspondientes con los Elementos y Procesos en el medio físico y las Categorías de Ordenación del Medio Físico (aguas superficiales).

- Relativa a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, DMA) – El PTS incluye en el cuerpo formativo una referencia a los criterios derivados de la aprobación de la DMA.
- Relativas al Plan Hidrológico Norte III – El PTS regula expresamente la adecuación de los contenidos a las determinaciones de criterios establecidos en el Plan Hidrológico III (Criterios sobre Estudios, Actuaciones y Obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas u otros fenómenos hidráulicos).
- Relativas a la Ley 5/1989, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental – El PTS justifica el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los mismos por medio del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- Incorporación de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas.

#### • **Plan Territorial Sectorial (PTS) de Zonas Húmedas.**

El PTS de Zonas Húmedas de la CAPV se aprobó mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio, y desarrolla las determinaciones establecidas por las DOT relativas a la ordenación de las zonas húmedas. Asimismo, establece recomendaciones y criterios generales para la protección de la totalidad de los humedales inventariados.

El PTS de Zonas Húmedas integra un Estudio de evaluación Conjunta de Impacto Ambiental elaborado en enero de 2008.

El PTS de Zonas Húmedas no desarrolla criterios y/o directrices procedentes de otros planes en niveles jerárquicos superiores. Sin embargo, incluye las directrices establecidas por los siguientes PTS (de márgenes de Ríos y Arroyos, Agroforestal, del Litoral).

#### • **Plan Territorial Sectorial (PTS) de Protección y Ordenación del litoral.**

El PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV se aprobó mediante el Decreto 43/2007, de 13 de marzo, y desarrolla las determinaciones establecidas por las DOT relativas a la ordenación del litoral.

Concretamente, el Estudio de ECIA integrado en dicho plan establece como determinaciones los siguientes criterios y directrices derivados de otros planes:

- La ordenación en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se realizará atendiendo a lo establecido por el PRUG en el citado ámbito.
- La prevalencia del PTP respecto a lo establecido por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral en la definición de las Áreas de Especial Protección, Áreas de Preferente Desarrollo Urbanístico o la definición de Espacios Libres, Equipamientos o Infraestructuras.
- El PTS de Protección y Ordenación del Litoral se coordinará con otros planes territoriales sectoriales en las zonas recayentes en las zonas húmedas, en zonas portuarias y en las márgenes de la ría. Además, el PTS agroforestal respetará los ámbitos categorizados por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral como de Especial Protección o Mejora Ambiental. No obstante, el PTS agroforestal podrá intervenir, en la forma que proceda en la ordenación del resto del suelo no urbanizable recayente en los territorios ordenados por los restantes PTS.
- El suelo calificado, por el planeamiento municipal de acuerdo al PTS de márgenes de ríos y arroyos, como Suelo no Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales quedará ordenado de acuerdo con las condiciones definidas por éste.
- Sobre el suelo urbano y urbanizable vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en el PTS de márgenes de ríos y arroyos.
- En cuanto al territorio costero, serán de aplicación en las rías las limitaciones establecidas establecidas en la legislación de costas.
- En el territorio, ámbito del PTS de Protección y Ordenación del litoral, envolvente al Suelo No Urbanizable de Protección de aguas superficiales, no ordenados por ningún plan, serán de aplicación las determinaciones establecidas por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral.

### • **Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal.**

El PTS Agroforestal de la CAPV fue inicialmente aprobado por Orden de 10 de enero de 2005, por el Consejero de Agricultura y Pesca, tiene como objetivo general ser un documento básico y dinámico que sugiera y canalice actividades encaminadas a la planificación y gestión de los usos agroforestales, acogiéndolas en un marco de planeamiento global del territorio y, asimismo, defienda los intereses del sector agrario frente a otro tipo de usos. Por Orden de 8 de noviembre de 2010, de la



Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se aprueba provisionalmente el PTS Agroforestal de la CAPV

Si bien el ámbito territorial del PTS se corresponde con el de la totalidad de la CAPV, se excluyen del mismo las áreas urbanas preexistentes (aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva del mismo estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable, o apto para urbanizar), los humedales ordenados pormenorizadamente en el PTS de Zonas Húmedas, las zonas costeras incluidas en la ordenación propuesta por el PTS del Litoral, los Espacios Naturales y la RBU, remitiendo su ordenación a la normativa específica definida para cada uno de los espacios protegidos.

Se debe señalar que el PTS Agroforestal propone dos vías para realizar el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental: la primera, integrando la afección sectorial agraria en el informe de Impacto Ambiental; y la segunda, incorporando un anexo con el informe de Afección Sectorial Agraria.

Siendo el procedimiento iniciado el 18 de septiembre de 2001, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de impacto ambiental, no dispone de ECIA.

#### • **Plan de Energía eólica.**

El PTS Eólico de la CAPV se aprobó mediante el Decreto 104/2002, de 14 de mayo, y desarrolla las determinaciones establecidas por las DOT relativas al ámbito correspondiente.

El PTS Eólico respeta las categorías de los emplazamientos designados para albergar instalaciones eólicas sin incorporar nuevas categorizaciones ni condicionantes superpuestos a los previamente ya incorporados por los PTS anteriores.

El procedimiento administrativo se inicia el 26 de abril de 2000, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de impacto ambiental, no dispone de ECIA.



- **Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales.**

El PTS de creación pública de suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales fue aprobado mediante Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, y desarrolla las orientaciones establecidas por las DOT en la política de Ordenación del Suelo para Actividades Económicas.

La finalidad del Plan es la de constituir el instrumento planificador y regulador que sirva de referencia para la intervención tanto sectorial como urbanística precisa para el desarrollo de sus determinaciones de forma globalizada para el conjunto del territorio de la CAPV.

De forma análoga a lo que sucedía en los PTS Agroforestal y Energía Eólica, el PTS de actividades económicas, carece de ECIA. El procedimiento administrativo tuvo inicio el 12 de julio de 2001.

## 5.- **NORMATIVA DE REFERENCIA.**

### 5.1.- NORMATIVA ESPECIFICA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI

- *Ley 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai* (BOPV 145, de 29 de julio de 1989), y su modificación mediante la Ley 15/1997, de 31 de octubre (BOPV 220, de 17 de noviembre de 1997).
- *Decreto 313/1992, de 24 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, sobre emisión de informes por el Patronato* (BOVP 247, 21 de diciembre de 1992).
- *Decreto 242/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de Urdaibai* (BOVP 235, 7 de diciembre de 1993), y sus posteriores modificaciones mediante los *Decreto 27/2003* (BOPV 46, de 5 de marzo de 2003) y *181/2003* (BOPV 160, de 19 de agosto de 2003).
- *Decreto 164/1995, de 14 de febrero, por el que se crea el Consejo de Cooperación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai* (BOVP 43, 2 de marzo de 1995). Posteriormente, el *Decreto 197/1997, de 29 de agosto* (BOVP 178, 18 de septiembre de 1997), que modifica el Artículo 3 de dicho Decreto.

- Decreto 258/1998, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de Armonización y Desarrollo de Actividades Socioeconómicas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai – PADAS- (BOPV 200, 21 de octubre de 1998).
- Plan de Acción Territorial del Saneamiento Integral de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Aprobado por el Consorcio de Aguas de Busturialdea el 29 de septiembre de 2004. Este Plan propone realizar diversas acciones como la construcción de la E.D.A.R. de Lamiaran, el túnel de conexión entre Sukarrieta y Bermeo, o la construcción de diversas estaciones de bombeo: una en Muxika, otra en Ajangiz, Sukarrieta y Mundaka, dos en Gernika y en Busturia, y cuatro en Murueta y Bermeo.

- Resolución de 21 de noviembre de 2004, de la Directora de Aguas, por la que se acuerda la declaración del Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A (Bizkaia) (BOPV 66, 8 de abril de 2005).

Esta resolución establece una zonificación de este perímetro de protección en la que se describen las zonas de protección inmediata, las zonas de protección física, las zonas de recarga próxima y las zonas de recarga alejada.

## 5.2.- NORMATIVA GENERAL EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

- Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco (BOPV 142, 27 de julio de 1994) y su modificación mediante la Ley 1/2010, de 11 de marzo (BOPV 60, 30 de marzo de 2010).

Esta Ley establece en su artículo primero que su objeto es la protección y conservación de la naturaleza en la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableciendo los principios básicos y los instrumentos necesarios a fin de asegurar:

- La utilización ordenada de los recursos naturales por la población, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- La preservación de la variedad y singularidad de los ecosistemas naturales y del paisaje, así como la protección de las áreas de interés geológico.
- El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los hábitats de las especies de fauna y flora que viven en estado silvestre, garantizando su diversidad genética.
- El mantenimiento de la capacidad productiva del patrimonio natural.



Esta ley ha sido modificada por la ley 1/2010, de modo que el apartado primero del artículo único incorpora un apartado d) en el artículo 13 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, relativo a las categorías de espacios naturales protegidos, con el siguiente tenor:

- *d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria -LIC-, zonas especiales de conservación -ZEC- y zonas de especial protección para las aves -ZEPA-), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a, b y c.*
- *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* (BOPV 59, 27 de marzo de 1998). Engloba diversos aspectos de protección del medio ambiente de la CAPV.
- *DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats)*
- *Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas* (BOB 129, 6 de julio de 2006).

Este Plan de gestión prevé el río Oka como una de las zonas de interés especial propuestas para la conservación de la especie.

- *Decreto Foral de la Diputación Foral 112/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del ave «cormorán moñudo (Phalacrocorax aristotelis)», como especie Rara y cuya protección exige medidas específicas* (BOB 129, 6 de julio de 2006).

El Artículo 5 de este Decreto Foral determina que «se consideran áreas de interés especial aquellos enclaves que se correspondan con colonias de reproducción consolidadas», de manera que se declaran como tales el Islote de Aketxe, el Tómbolo de Gaztelugatxe, la Isla de Izaro, el acantilado de Ogoño y los acantilados de San Pelayo, en el ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe.

- *Decreto Foral de la Diputación Foral 116/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el plan de gestión del ave "pájaro europeo (Hydrobates pelagicus)", como especie Rara y cuya protección exige medidas específicas* (BOB 129, 6 de julio de 2006).

Entre los enclaves declarados por este Decreto Foral y que considera áreas de interés especial para la especie, caben destacar, entre otros: la Isla de Izaro y los acantilados de Ogoño, en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- *Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas* (BOPV 137, 19 de julio de 2006).

Establece los objetivos medioambientales en materia de aguas así como los principios de planificación hidrológica.

- *Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* (BOPV 32, 16 de febrero de 2005).

Los objetivos de esta ley son la protección del suelo y la prevención de su contaminación, derivada de acciones antrópicas. Dicha ley incluye un listado de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

- *Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo* (BOPV 204, 24 de octubre de 2008).

En dicho inventario se incluyen diversas áreas del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe, en los municipios de Amorebieta-Etxano, Arratzu, Bakio, Bermeo, Elantxobe, Forua, Gernika-Lumo, Ibarrangelu, Muxika y Nabarniz.

- *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos* (BOPV 54, 18 de marzo de 2009), de modo que establece el régimen jurídico aplicable a los rellenos de tierra y roca que se ejecuten en la CAPV.
- *Decreto 34/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la valorización y posterior utilización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV 41, 26 de febrero de 2003).

El apartado 5 del Artículo 7 determina que «las escorias valorizadas no se utilizarán en ninguna de las áreas de especial protección de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai descritas en la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación».

- *Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental* (BOPV 172, 4 de septiembre 2003).
- *Decreto 115/2000 de 20 de junio, sobre Restauración del espacio natural afectado por actividades extractivas* (BOPV 139, 20 de julio de 2000).
- *Norma Foral 11/97, de 14 de octubre, de régimen específico de diversas especies forestales autóctonas.* (BOB 210, 31 de octubre de 1997).

El objeto de esta norma foral es el establecimiento de un régimen jurídico de protección y conservación de diversas especies forestales autóctonas, como la encina (*Quercus ilex*), los setos vivos de separación de fincas y las especies que componen la vegetación de ribera. La norma foral indica que el aprovechamiento de estas especies estará sujeto autorización mediante licencia expresa del Departamento de Agricultura de la Diputación foral de Bizkaia. Así mismo, los artículos 11 y 12 hacen



referencia al aprovechamiento agrícola y ganadero de los espacios poblados con estas especies, y el artículo 13 determina que las riberas y márgenes de ríos y arroyos deberán repoblarse con especies adecuadas a las condiciones del medio.

- *Orden Foral 3314/2009, de 20 de julio, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en el Territorio Histórico de Bizkaia y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la temporada cinegética 2009/2010.* (BOB 140, 24 de julio de 2009).

El artículo 4 de esta Orden, referido a la protección de la fauna en general, describe como Refugio de caza a la ría de Mundaka.

- *Orden Foral 534/2010, de 28 de enero, sobre periodos hábiles y vedas de pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2010.* (BOB 26, 9 de febrero de 2010).

Esta orden incluye el tramo del río Oka, desde el puente de Muxika hasta su desembocadura, dentro de los tramos de pesca de ciprínidos, mientras que como cotos de pesca ordinarios incluye el Huarka (Gernika-Arratzu).

Como tramos vedados incluye los ríos Loiola y Zubiete (Arratzu), el tramo comprendido entre la cabecera del Barranco del Infierno y la carretera (Bakio), el arroyo de Ereño (Ereño), el río Oma (Kortezubi-Nabarniz), el tramo comprendido entre la cabecera del Huarka o Golako hasta el barrio Oromoaga, el arroyo Sendieta y las cabeceras del Berrekondo y Gastiburu (Medata), los ríos Berrenetxea-Erreka y Atsategi, los arroyos Ajurias y Esturo, las cabeceras de Undagoitia y Udabeitia, desde Ibarruri, y la del río Muxika (Muxika).

Así mismo, el artículo 21 de esta Orden establece el tramo del río Oka comprendido entre el puente de Arabieta hasta 200 m aguas abajo del mismo, como escuela de pesca para 2010.

Esta Orden foral determina la prohibición de la pesca del Cangrejo de río y del Salmón en los ríos del Territorio Histórico de Bizkaia.

### 5.3.- NORMATIVA GENERAL EN MATERIA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- *Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco* (BOPV 131, 3 de julio de 1990).

Establece las directrices y contenidos de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) y de los Plantes Territoriales Parciales (PTP) y Sectoriales (PTS).

- *Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.* (BOPV 29, 12 de febrero de 1997).

Recoge en su capítulo 22 referido a las Normas de aplicación de las DOT las determinaciones vinculantes de aplicación directa. En concreto, su Directriz 7A, respecto a los espacios legalmente protegidos, entre los que expresamente recoge la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, señala que la ordenación y gestión específica de estos espacios se realizará en base a los instrumentos recogidos en la legislación sectorial específica, citando expresamente la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (LRBU). Por lo que cabe considerar que deberán respetarse las previsiones que realice la citada LRBU, en la parte que regula, y del PRUG en la parte que éste desarrolle.

- *Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina.*
- *Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 65, 2 de abril de 2007).*

El Artículo 3 de dicho Plan determina que «queda remitida a la Planificación Ambiental o del Medio Natural la ordenación de los siguientes subámbitos: el área de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, las áreas declaradas como Parque Natural, Biotopo Protegido o Árbol Singular».

- *Decreto 415/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica) (BOPV 34, 18 de febrero de 1999) y su modificación mediante la Orden de 10 de diciembre de 2007, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba inicialmente la 1ª modificación del Plan Territorial Sectorial de ordenación de los Ríos y Arroyos de la Vertiente Cantábrica y se acuerda someterlo a información pública y audiencia de las administraciones públicas (BOPV 14, 21 de enero de 2008).*

En la Reserva de la Biosfera de Urdaibai se aplicará la normativa específica para este espacio, recogida en la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- *Decreto 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 222, de 19 de noviembre de 2004).*

Como en el caso anterior, el ámbito de estudio cuenta con legislación propia.

- *Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 19, 28 de enero de 2005).*

El Artículo 22 de este Plan se corresponde con el Área Funcional de Gernika-Markina; incluyendo los criterios de ordenación, la territorialización de la gestión del suelo, las pautas de localización prioritaria, las áreas de incentivación, las operaciones de creación pública del suelo y la regulación de los grandes equipamientos comerciales de la zona.

- *Decreto 104/2002, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma de País Vasco* (BOPV 105, de 5 de junio de 2002).

En este PTS se establecen los emplazamientos más adecuados para la implantación de parques eólicos en la CAPV y el régimen de usos de estos territorios. En dicho Plan se incluye el monte de Oiz, próximo al ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe.

- *Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOVP 69, 9 de abril de 2001).

Este Decreto determina las directrices de ordenación del suelo afectado por el uso ferroviario, así como la definición de las actuaciones y desarrollo de las futuras infraestructuras ferroviarias.

- *Orden de 10 de enero de 2005, del Consejo de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba inicialmente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV 18, 27 de enero de 2005).

El documento inicial de este plan define las normas específicas de aplicación en las Categorías de Ordenación en función del uso del suelo. Dicho documento excluye de su ámbito de competencia la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, remitiendo su ordenación a la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- *Norma Foral 8/1999, de 15 de abril, por la que se aprueba el Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia* (BOB 92, 18 de mayo de 1999).

Este Plan clasifica las carreteras del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, estableciendo las directrices de su planteamiento de desarrollo.

- *Ley 2/1989, de 30 de mayo, reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco* (BOPV 109, 9 de junio de 1989).
- *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* (BOPV 138, 20 de julio de 2006).

Desarrollada mediante el *Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo* (BOVP 118, 23 de



junio de 2008). Entre otros, regulan el régimen de usos permitidos en el suelo clasificado como no urbanizable, el procedimiento de aprobación de Planes Especiales, y el contenido necesario de los planes de ordenación urbanística sometidos a evaluación de impacto de la actuación.

- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* (BOE 181, 29 de julio de 1988).

Esta ley tiene por objetivos, tal y como se recoge en su artículo primero, *la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente de la ribera del mar*.

- *Decreto 196/1997, de 29 de agosto, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y de vertido desde tierra al mar* (BOPV 181, 23 de septiembre de 1997).

El artículo segundo del Decreto establece que las autorizaciones de vertido desde tierra al mar y de uso en la zona de servidumbre de protección se otorgarán por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones de ocupación del dominio público marítimoterrestre que deba otorgar la Administración de Estado o la Administración Portuaria competente.

- *Decreto 168/2004, de 7 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intracomunitarias y en las aguas marítimas de la Comunidad Autónoma del País Vasco* (BOPV 177, 15 de septiembre de 2004).

El Decreto tiene por objeto la declaración de «zonas sensibles» en las aguas del litoral y en las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre; por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado por Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

En dicho Decreto se incluye una zona sensible presente en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai: el estuario del Oka, entre Punta Burgoa (Bermeo) y Punta Antzorras (Ibarrangelu) y que alcanza aguas arriba hasta el término municipal de Ajangiz.

- *Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas* y *Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas*
- Normas forales mediante las que se han aprobado las distintas normas subisidiarias y los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) de los municipios integrados en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.



#### 5.4.- OTROS

- *Plan de Manejo para la Interpretación, Investigación y la Educación Ambiental.*
- *Plan Director Energético Medioambiental de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (2003-2010).*

Este plan surge de un «Acuerdo de Voluntades entre el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco y el Ente Vasco de la Energía (EVE)» para definir las líneas de actuación en materia energética medioambiental, enmarcadas en el PADAS de Urdaibai. Establece cuatro líneas de actuación relativas a las infraestructuras eléctricas, la diversificación energética, la eficiencia energética y las energías renovables.

- *Udaltalde 21 Urdaibai-Busturialdea.*

La Agenda Local 21 de la Comarca de Urdaibai y Busturia se firmó en 2003, y está integrada por 20 municipios, el Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, la Sociedad Pública IHOBE S.A. (dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco), la Diputación Foral de Bizkaia y el servicio de Iniciación y Promoción Profesional de Gernika-Lumo (Beharginza) (Irazabal, 2005).

Los municipios integrados en el Udaltalde 21 Urdaibai-Busturialdea son Ajangiz, Arratzu, Bermeo, Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Forua, Gautegiz-Arteaga, Gernika-Lumo, Ibarrangelu, Kortezubi, Mendaro, Morga, Mundaka, Murueta, Muxika, Nabarniz y Sukarrieta. Este Udaltalde 21 establece 8 propuestas de acción relativas a las áreas temáticas de socioeconomía, movilidad y transporte, agua, ruido, energía, suelos potencialmente contaminados, residuos y naturaleza y biodiversidad.

- *Agenda Local 21 Escolar de Urdaibai.*

La Agenda Local 21 Escolar es un programa educativo para la sostenibilidad y la calidad de los centros educativos, de modo que éstos pueden participar y colaborar con el desarrollo sostenible del municipio.

- *Programa Ibaialde.*

Vigente desde 1996, con el objetivo de aumentar el conocimiento de los ecosistemas fluviales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conformando una serie de grupos participantes que se implicarán en estos ecosistemas realizando visitas al río, observándolo atentamente y recopilando una serie de datos que serán recogidos en unos sencillos estadíos.

- *Ingurugela-CEIDA.*



Son una red de equipamientos públicos de apoyo a los centros escolares y concretamente al profesorado, coordinando los planes y programas de educación ambiental del sistema educativo no universitario.

- *Programa AZTERKOSTA*

Es la transposición del programa europeo de Educación Ambiental sobre litoral COASTWATCH. Tiene como objetivo el conocimiento del litoral, difundir su problemática y aumentar la concienciación social sobre la necesidad de proteger estos espacios. El procedimiento es similar al implantado en el PROGRAMA IBAIALDE.

- *Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020. Programa Marco Ambiental 2007-2010.*

Establece una serie de compromisos y líneas de actuación basadas en cinco metas y once objetivos estratégicos, aplicables a la totalidad de la CAPV. En relación al PAT cabe destacar las Metas I y IV, en las que respectivamente se establecen como objetivos principales garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables, y establecer un enfoque común entre el equilibrio territorial y la movilidad. Esta cuarta meta y sus objetivos vinculados persiguen *consolidar un territorio más equilibrado y accesible, que permita la viabilidad de las actividades sociales y económicas de interés general, a la vez que conserve el patrimonio, variedad, riqueza y atractivo natural y cultural de las áreas rurales, urbanas y costeras.*

## **6.- CRITERIOS Y VIABILIDAD TÉCNICA. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN PROPUESTAS.**

La actual fase de revisión tiene por objeto dar continuidad a los objetivos establecidos por el PRUG, e incorpora los desarrollos dados en materias de ordenación territorial y normativa. Por tanto, las posibles alternativas a analizar se ven reducidas a las siguientes dos: mantener el vigente PRUG o revisar y adaptar el vigente PRUG a la realidad actual de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Si bien, cada una de las adaptaciones consideradas, indirectamente comparten los objetivos establecidos por el PRUG, cada una de ellas se sustenta en un criterio específico. A continuación, por un lado, se indican dichos criterios y las alternativas de ordenación analizadas; y, por otro lado, se presenta la afección de dichas alternativas sobre el territorio:

**1) Mejorar de forma generalizada la calidad de las aguas** (superficiales, subterráneas y de transición) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- Alternativa 0 – Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 – Se propone incorporar como condicionantes superpuestos tanto el perímetro de protección aprobado para el acuífero de Gernika (considerar como condicionante superpuesto la Resolución de 21 de noviembre de la Directora de Aguas), como la delimitación definida en la revisión (año 2007) del Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI) para las zonas susceptibles de ser inundadas en un periodo de 100 años.

Las siguientes imágenes representan los suelos afectados por las modificaciones propuestas (considerar como condicionantes superpuestos tanto las delimitaciones como la regulación establecidas para el acuífero de Gernika y las zonas inundables contempladas en el PIPI).

• **Acuífero de Gernika.**

Alternativa 0



Alternativa 1



- **Plan Integral de Prevención de Inundaciones (año 2007).**

Alternativa 0Alternativa 1

**2) Proteger activamente las áreas de Especial Protección** (área de la ría de Urdaibai, área del litoral, área del encinar cantábrico, área de interés arqueológico) y la red fluvial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- Alternativa 0 – Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 – Se propone establecer como condicionante superpuesto tanto la delimitación como la normativa asociada a los planes de gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Urdaibai.

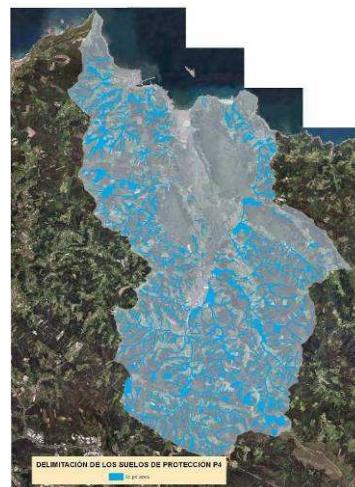
Para el caso concreto de la red fluvial de la RBU, la superficie delimitada por cada una de las márgenes de los ríos o arroyos y el trazado paralelo de cada una de ellas a 5 m de distancia tierra adentro pasa a tener un grado de protección mayor, y se integra en la categoría de Área de Especial Protección.

Las siguientes imágenes representan los suelos afectados por las modificaciones propuestas:

- **Planes de Gestión de los LICs y de la ZEPA de Urdaibai.**

Alternativa 0Alternativa 1

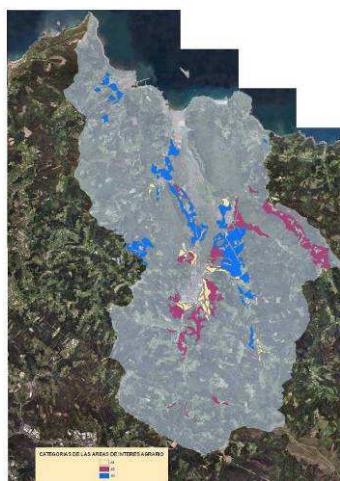
- **Redefinición de los suelos identificados como P4 por el vigente PRUG.**

Alternativa 0Alternativa 1

### 3) Proteger los suelos agrícolas más valiosos y potenciar el uso agrícola.

- Alternativa 0 – Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 – Se propone reducir el número de categorías del suelo agrario (la incorporación de los planes de gestión de los LICs como condicionante superpuesto permite unificar criterios) y flexibilizar las exigencias para la explotación de suelos agrarios.

Las siguientes imágenes representan los suelos afectados por las modificaciones propuestas:

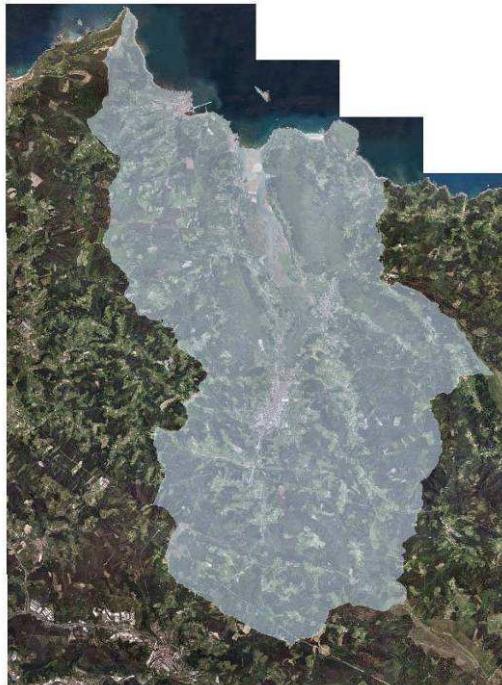
Alternativa 0Alternativa 1

#### 4) Incrementar el valor natural propio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

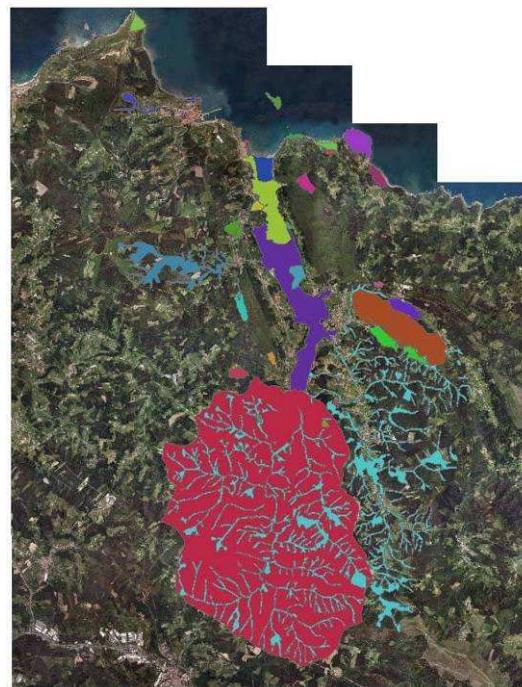
- Alternativa 0 - Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 – Se propone ampliar el espectro definido por la actual normativa añadiendo la diversidad geológica existente en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai como un recurso adicional a gestionar por el nuevo Plan de Gestión. Concretamente se considera como condicionante superpuesto el inventario de Lugares de Interés Geológico (LIG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Las siguientes imágenes representan los suelos afectados por las modificaciones propuestas:

Alternativa 0



Alternativa 1



## 5) Proteger el patrimonio arqueológico y arquitectónico existente en la reserva de la Biosfera de Urdaibai.

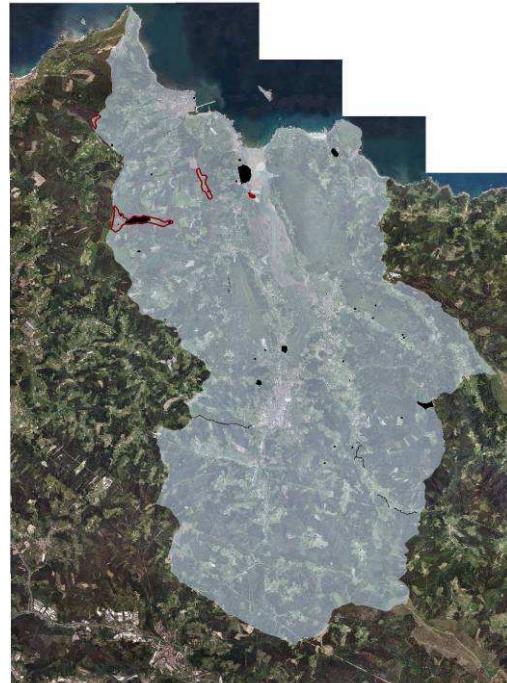
- Alternativa 0 - Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 - Se propone actualizar el inventario relativo al patrimonio arqueológico y arquitectónico, en suelo no urbanizable, de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

A continuación se representa la incidencia, en el ámbito de la RBU, de las modificaciones propuestas:

Alternativa 0



Alternativa 1



## 6) Fomentar el uso de los caseríos existentes.

- Alternativa 0 - Mantener el vigente PRUG.
- Alternativa 1 - Se propone regular los posibles usos del caserío así como la posible división del mismo.



## 6.1.- EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SOBRE LA RED NATURA 2000.

Tomando en consideración el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE, relativo a las zonas de especial conservación –coincidentes con los LICs (espacios integrados en la Red Natura 2000) en los que se aplican los planes de gestión definidos-, se debe señalar que la consideración, como condicionante superpuesto, por el Plan de Gestión de la delimitación y regulación establecida para dichos LICs, permite adoptar las medidas de protección mínimas apropiadas que contribuyan a evitar el deterioro de los hábitats y especies naturales existentes en dichos LICs.

Por otra parte, aunque el Plan de Gestión haga suyas las determinaciones establecidas en los LICs, siempre que no las contravenga, es libre de definir las medidas y la regulación necesarias para incrementar el grado de protección del que gozan dichos LICs.

## 7.- CONCLUSIONES.

Los puntos anteriormente desarrollados presentan, de manera preliminar, los ítems a considerar y desarrollar por el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental asociado a la revisión del vigente Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En Gernika-Lumo, a 18 de julio de 2012



Fdo.: Sonia Larrabide Izurieta

**OFICINA TECNICA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI**